

Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada se notificó y no propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer. Bogotá D.C., octubre 26 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso Sexto

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA SA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de **DIANA RODRÍGUEZ CORTÉS**.

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto del 27 de julio de 2021, este Despacho, profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

Aunado a lo expuesto, la demandada **DIANA RODRÍGUEZ CORTÉS**, se notificó personalmente, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el 09 de septiembre de 2021, de la orden de apremio en su contra, dejando vencer el término sin contestar la demanda ni presentar exceptivos de mérito.

De manera que, habiéndose notificado la parte demandada sin presentar oposición alguna, se procederá conforme a lo establecido por el artículo 440 del C.G.P, esto es, ordenando seguir adelante la ejecución para que, con el producto de los bienes embargados, se pague al demandante el crédito y las costas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra la parte demandada y en favor de la parte demandante, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago.-

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta de los bienes embargados, para que con su producto se pague a la entidad ejecutante el crédito aquí perseguido, junto con sus intereses ordenados, así como por las costas del proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo de los bienes trabados en este proceso conforme lo señala el artículo 444 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$3.490.000.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **168 del 8 de noviembre de 2021.**